



NORMAS DE APLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 74 que *“Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos”*

En el mismo sentido se expresan los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio (BOJA nº147 de 28 de julio de 2011), indicando que *“mediante la relación de puestos de trabajo o instrumento organizativo similar se realiza la ordenación del personal de administración y servicios, de acuerdo con las necesidades de la Universidad y se señalan los requisitos para el desempeño de cada puesto. Dicha relación contemplará, al menos, la identificación y clasificación de los puestos de trabajo, con indicación de las unidades administrativas y orgánicas en las que estos se integran, la denominación que les corresponda, así como los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias.”* (Artículo 152.2).

Esta necesaria regulación estatutaria básica tiene su origen en la atribución de competencias en materia de relaciones de puestos de trabajo que realiza la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades en favor de estas, al establecer que la autonomía de las Universidades comprende [...] *la selección, formación y promoción del personal docente e investigador y de administración y servicios, así como la determinación de las condiciones en que han de desarrollar sus actividades* (artículo 2 apartado 2.e) , y en relación con este contenido de la autonomía universitaria [...] *el establecimiento y modificación de sus relaciones de puestos de trabajo* (artículo 2 apartado 2.i).

La Universidad de Granada ha apostado por las relaciones de puestos de trabajo como instrumento organizativo para la ordenación de su personal de administración y servicios. Por ello – a falta de normativa básica aplicable- es necesario un desarrollo normativo de la regulación contenida en los Estatutos que, además de establecer las bases, criterios, normas de elaboración, revisión y aplicación de dicha relación de puestos de trabajo, posibilite la puesta en marcha de los mecanismos y sistemas de selección, formación y promoción del personal de administración y servicios a los que se refiere la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades.

Este desarrollo normativo no puede entenderse al margen de la Relación de Puestos de Trabajo, sino parte integrante de la misma, por lo que su elaboración habrá de seguir el mismo procedimiento previsto para la elaboración de aquella en el artículo 152.3 de los Estatutos de la Universidad de Granada.

En su virtud, a propuesta de la Gerencia, previa negociación y con el informe de los órganos de representación del personal de administración y servicios, se propone para su



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Gerencia

aprobación por Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada las Normas de Aplicación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios, con el siguiente

TEXTO ARTICULADO:

Artículo 1.- Modelo de relación de puestos de trabajo.

La propuesta de relación de puestos de trabajo de personal funcionario de administración y servicios se confeccionará ajustada al modelo que figura como Anexo I y de acuerdo con los criterios y normas que se exponen a continuación.

Artículo 2.- Elaboración.

Tal y como disponen los Estatutos de la Universidad de Granada, la relación de puestos de trabajo será elaborada por la Gerencia, previa negociación con la representación del personal de administración y servicios que corresponda, y elevada al Rector o Rectora, junto con el informe que, en su caso, emita dicha representación, para su aprobación por el Consejo de Gobierno. (Artículo 152.3).

Artículo 3.- Ámbito.

La relación de puestos de trabajo comprenderá exclusivamente, los puestos de trabajo de la Administración y Servicios de la Universidad de Granada que deban ser desempeñados por personal de administración y servicios funcionario de carrera.

Artículo 4.- Contenido.

En cada puesto de trabajo figurarán los siguientes datos:

4.1- Código: Cadena numérica o alfanumérica que permite el tratamiento de la información de los puestos de trabajo de forma automatizada y su identificación.

4.2.- Unidad Administrativa: Se considerarán unidades administrativas, al objeto de agrupación de puestos y de formulación de la propuesta de relación de puestos de trabajo adscritos a las mismas, las siguientes:

4.2.1.- Los Centros Académicos, que comprenderán tanto las Facultades y Escuelas definidas en el artículo 6 de los Estatutos de la Universidad de Granada, como los Departamentos del artículo 10 e Institutos de Investigación del artículo 15 que tenga su sede administrativa en dicho Centro.

4.2.2.- Los Institutos Universitarios de Investigación regulados en el artículo 15 de los Estatutos, siempre que cuente con instalaciones propias ajenas a los centros académicos.

4.2.3.- No obstante, lo anterior, podrán crearse unidades administrativas que agrupen varios Institutos Universitarios, o integrarse éstos, a efectos de gestión administrativa y de soporte, en otra unidad administrativa.

4.2.4.- Los Centros específicos previstos en el artículo 21 de los Estatutos de la Universidad de Granada.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Gerencia

4.2.5.- Las Estructuras de campus de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla reguladas en el artículo 26 de los Estatutos de la Universidad de Granada.

4.2.6.- Los Servicios y Estructuras de gestión y administración a que hace referencia el artículo 27 de los Estatutos de la Universidad de Granada.

4.2.7.- Las Unidades o Estructuras de Gestión y Administración que den soporte a los Servicios de Apoyo a la Comunidad Universitaria recogidos en el Título V de los Estatutos de la Universidad de Granada.

4.3.- Área: Dentro de las unidades administrativas antes reseñadas, podrán establecerse agrupaciones de puestos que serán identificados como áreas, subáreas, servicios, unidades específicas u otra denominación que permita individualizarlas dentro de la unidad a efectos de organización del trabajo o de sistemas de provisión de puestos.

4.4.- Denominación del puesto.

4.4.1.- La denominación básica de los puestos de personal funcionario se ajustará a la plantilla de puestos tipo que figura como Anexo II de las presentes normas.

4.4.2.- La denominación complementaria se hará necesaria cuando se les asignen complementos específicos diferentes a puestos con la misma denominación básica e igual complemento de destino.

4.4.3.- Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, se podrán utilizar otras denominaciones en aquellos puestos de trabajo en los que tradicionalmente se vengán utilizando denominaciones especiales definatorias de funciones específicas.

4.5. Dotación (D): Con carácter general, todos los puestos cuyo procedimiento de provisión sea definitivo (concurso o libre designación) se representarán en una única línea con dotación uno. El resto de los puestos podrán agruparse en una sola línea indicando el número de dotaciones de idénticas denominaciones, requisitos y características, ya sean retributivas o de cualquier tipo.

4.6- Nivel (N): Indica el intervalo de niveles de complemento de destino que corresponde al puesto de trabajo según lo dispuesto en Acuerdo para la Homologación del Personal de Administración y Servicios Funcionario de las Universidades Públicas Andaluzas, alcanzado en la Mesa Técnica de Personal de Administración y Servicios Funcionario en la ciudad de Baeza el 19 de marzo de 2003 (en lo sucesivo Acuerdo de Homologación). Los puestos de trabajo se ordenarán, dentro de las distintas unidades orgánicas, de menor a mayor nivel de intervalo.

4.7.- Complemento de Destino (CD): En esta columna se consignará el número correspondiente al nivel de complemento de destino que corresponde al puesto, en función de la responsabilidad y jerarquía en la estructura administrativa y el grupo de clasificación, dentro de los límites de intervalos de niveles establecidos en la normativa vigente.

4.8.- Complemento Específico (CE): Los complementos específicos se designarán por un número, que indicará el nivel de intervalo del puesto, y una letra, que permitirá establecer diferentes complementos específicos para puestos del mismo intervalo y complemento de destino. En



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Gerencia

cualquier caso, los códigos alfanuméricos tendrán su equivalencia económica, que deberá de ser pública, y recogerse anualmente en el Presupuesto de la Universidad de Granada.

4.9.- Tipo de Puesto: (TP).

4.9.1.- Con carácter general, todos los puestos de trabajo serán de naturaleza funcionario. Se considerarán como singularizados (S), para cada uno de los grupos previstos en el artículo 76 y disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aquellos puestos de nivel superior al mínimo que se establezca para las Escalas de cada Grupo

4.9.2.- En esta columna deberá de consignarse la clave OPL cuando, a la entrada en vigor de la presente Relación de Puestos de Trabajo, la persona que lo viniese desempeñando tenga la condición de personal laboral fijo o hubiese adquirido esta condición en virtud de pruebas selectivas convocadas antes de dicha fecha, siendo destinado con ocasión de su ingreso a puestos reservados a funcionarios.

4.9.3.- Cuando un puesto tenga atribuidas funciones expresamente calificadas de confianza o asesoramiento especial, será ocupado por personal eventual y se consignará en esta columna la clave E. El personal de administración y servicios de la Universidad de Granada que sea nombrado para puestos de naturaleza eventual pasará a la situación administrativa de servicios especiales o a la situación análoga prevista para el personal laboral.

4.10.- Forma de Provisión: (FP)

4.10.1.- El criterio general es el concurso para todos los puestos. Como excepciones se considera que pueden cubrirse por el sistema de libre designación aquellos puestos de asesoramiento o dirección adscritos a cargos nombrados por la Rectora o el Rector en base a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Granada o puestos de especial responsabilidad para los que, excepcionalmente, se prevea este sistema de provisión. Se utilizarán las siguientes claves: la letra C en el caso de concurso de méritos y LD para el concurso de Libre Designación.

4.10.2.- La cobertura de los puestos reservados a personal eventual se dotarán según lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

4.10.3.- La cobertura de aquellos puestos que deriven de una nueva necesidad o un proyecto, se realizará siempre con carácter temporal a través de una Comisión de Servicio (CS), sin perjuicio de la posible inclusión del puesto en la Unidad correspondiente cuando pase a desempeñar funciones estructurales.

4.10.4.- Serán identificados con la clave NI (nuevo ingreso) aquellos puestos de trabajo cuyo sistema de provisión sea el acceso a los mismos a través de los correspondientes procesos de selección derivados de las Ofertas de Empleo Público o de la Promoción Interna.

4.11.- Adscripción a Grupos: (GR)



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Gerencia

4.11.1.- Para la adscripción de puestos de trabajo a grupos de personal funcionario deberán combinarse las exigencias derivadas de las funciones de un puesto en cuanto a titulación y cualificación con factores ajenos a la pertenencia al grupo, como la capacidad de gestión y la experiencia, de modo que determinados puestos puedan ser ocupados por funcionarios de distintos grupos consecutivos de titulación.

4.11.2.- En cualquier caso, la adscripción respetará los intervalos de niveles y los complementos de destino correspondientes a cada grupo de titulación establecidos en el Acuerdo de Homologación, tal y como se recoge en el artículo 4.6 de las presentes normas.

4.11.3.- La designación del grupo o grupos se hará constar empleando las mismas letras utilizadas para su definición en el artículo 76 y disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

4.12.- Adscripción a Sector (S):

La adscripción a cada sector se realizará atendiendo a la naturaleza de las funciones a desarrollar. Se constituyen cuatro sectores integrados por las distintas escalas de Administración (E1), Bibliotecas (E2), Informática (E3) y Especialidades Profesionales (E4).

4.13.- Área Funcional (AF): Se entiende por área funcional el conjunto de actividades y tareas homogéneas con características comunes respecto de los conocimientos y formación necesarios, así como de los procedimientos de trabajo utilizados.

Las áreas funcionales para los puestos de personal de administración y servicios funcionario que se establecen son las siguientes:

AF1	Administración Universitaria.
AF2	Biblioteca.
AF3	Informática
AF4.1	Apoyo a la Docencia y a la Investigación.
AF4.2	Prevención y Salud Laboral
AF4.3	Comunicación
AF4.4	Relaciones Internacionales
AF4.5	Extensión Universitaria
AF4.6	Gestión Deportiva
AF4.7	Conservación y Mantenimiento
AF4.8	Responsabilidad Social e Igualdad
AF4.9	Servicios Generales.

4.14.- Perfil Específico (PE):

4.14.1.- Esta especificidad sólo se admitirá cuando su necesidad se deduzca objetivamente de la índole de las funciones a desempeñar o de la aplicación de normativa. En esta columna se podrá consignar:



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Gerencia

- La titulación académica específica cuando sea necesaria además de la genérica correspondiente al grupo al que se haya adscrito el puesto.
- La formación específica requerida cuando la naturaleza de las funciones del puesto se deduzca objetivamente su exigencia y siempre que la misma pueda ser acreditada por la posesión de diplomas y títulos reconocidos por la Administración Universitaria.
- En los casos necesarios, podrá exigirse un número mínimo de años de servicio profesional en la misma área de conocimientos correspondiente al puesto de trabajo.

4.14.2.- Los perfiles específicos, que serán aprobados por Consejo de Gobierno, se publicarán como Anexo IV de las presentes normas y deberán formar parte de las características y requisitos de los puestos antes de su cobertura por cualquiera de los procedimientos de provisión previstos en la normativa vigente.

4.15.- Turno de Trabajo (TT):

4.15.1.- Se hará constar en esta columna la jornada de trabajo del puesto correspondiente. Con carácter general, todos los puestos de trabajo tendrán una jornada continuada, de mañana o tarde, sin perjuicio de las jornadas especiales que puedan establecerse, y que se harán constar en dicha columna.

4.15.2.- Cuando no aparezca clave alguna en esta columna habrá de entenderse que se trata de una jornada continuada de mañana.

4.15.3.- Las claves utilizadas harán referencia a las distintas modalidades de jornada de trabajo, y son las siguientes:

M= Jornada continuada de mañana. T= Jornada Continuada de tarde. M/T= jornada preferente de mañana o tarde con posibilidad de prestar servicio en el otro turno. C= Corre turnos. JE= Jornada Especial. JEN = Jornada Especial Nocturna.

4.16.- Complemento de Características Especiales (CCE).

En esta columna aparecerán codificadas aquellas retribuciones adicionales que puedan corresponder por características especiales no contempladas en la descripción del puesto. Serán públicas y se recogen en el Anexo III de las presentes Normas.

4.17.- Observaciones.

Esta columna podrá utilizarse para hacer constar las circunstancias especiales que se consideren precisas, siempre que constituyan un elemento esencial para el desempeño del puesto, para una explicación de su ubicación o para una aclaración de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 5.- Actualización y modificaciones.

5.1.- La relación de puestos de trabajo se revisará, al menos, cada dos años, conforme a lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Granada.



5.2.- El Consejo de Gobierno podrá modificar la relación de puestos de trabajo, por ampliación de las plazas existentes o por minoración o cambio de denominación de las plazas vacantes, con arreglo a los criterios señalados para su aprobación.

Disposición adicional Primera. - En aplicación a lo dispuesto en el *Acuerdo para la homologación del Personal de Administración y Servicios Funcionario de las Universidades públicas andaluzas* sobre requisitos para el desempeño de puestos de los distintos intervalos y la convergencia de los mismos al mayor complemento de destino previsto para el intervalo, se establecen las siguientes excepciones:

- Las personas de grupo A2 en puestos de intervalo 2 (Nivel CD 27): percibirán la retribución correspondiente al nivel de complemento de destino 26 más un complemento nivelador por un importe igual a la diferencia entre el CD 27 y el CD 26.
- Las personas del grupo C1 en puestos de intervalo 4 (Nivel CD 23): percibirán la retribución correspondiente al nivel de complemento de destino 22 más un complemento nivelador por importe de la diferencia entre el CD 23 y el CD 22.
- Las personas del grupo C2 en puestos de intervalo 5 (Nivel CD 19) percibirán la retribución correspondiente al nivel de complemento de destino 18 más un complemento nivelador por un importe igual a la diferencia entre el CD 19 y CD 18.

Disposición Adicional Segunda. - Los puestos de nivel de intervalo 5 y complemento de destino 20 que sean desempeñados por una persona que posea grado 22 consolidado, se entenderán catalogados como de nivel 4, complemento de destino 22 y complemento específico 4b1 para los grupos A2 y 4c para los grupos C1, a tenor de lo dispuesto en la normativa vigente sobre la garantía del nivel del puesto de trabajo.

Disposición Transitoria Primera. - Las personas que a la entrada en vigor de la Relación de Puestos de Trabajo fuesen titulares de un puesto de complemento de destino superior al establecido para su grupo de clasificación, podrán seguir desempeñándolo, sin perjuicio de que cuando el citado puesto quede vacante de forma provisional o definitiva, sea cubierto por una persona que reúna el requisito de grupo establecido para el puesto.

Disposición Transitoria Segunda. -En tanto que se produce el proceso de funcionarización, y mientras que no exista personal funcionario de la Escala correspondiente, los puestos de trabajo de naturaleza OPL podrán ser cubiertos por personal laboral fijo según el procedimiento actualmente vigente.

Disposición Transitoria Tercera.- El personal laboral que a la entrada en vigor de la Relación de Puestos de Trabajo estuviese desempeñando, con carácter temporal, un puesto de trabajo para el que sí reunía los requisitos establecidos en el régimen jurídico laboral, o el que accediese a dicho puesto por el procedimiento previsto en la disposición transitoria segunda, podrá seguir desempeñándolo, aun cuando no cumpla el requisito de grupo de titulación, área funcional o sector, durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio de que cuando el citado puesto quede vacante, de forma provisional o definitiva, sea cubierto por una persona que reúna todos los requisitos definidos para el puesto.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Gerencia

Si la persona opta por la funcionarización, esta se realizará en la escala y área funcional del puesto del que es propietario.

Disposición Transitoria Cuarta.- Como consecuencia de la aplicación del Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada para el año 2019, y en cumplimiento de los objetivos 1.1 y 1.2, en la nueva Relación de Puestos de Trabajo derivada del proceso de funcionarización, se ha procedido, con carácter singular y excepcional, a una revisión de los importes de los complementos específicos previstos en la anterior Relación de Puestos de Trabajo, por resultar imprescindible para una mejor definición del contenido de los puestos.

Disposición Final Primera. - A partir de la entrada en vigor de la nueva RPT que acompaña a estas normas, no será posible la contratación de personal laboral para el desempeño de los puestos de trabajo recogidos en la misma. Dichos puestos habrán de ser desempeñados por personal funcionario de carrera o por nombramiento de personal funcionario interino, cuando lo anterior no sea posible.

Disposición Final Segunda. - La nueva naturaleza jurídica de los puestos recogidos en la RPT y las normas que los regulan, suponen una modificación de las condiciones y requisitos previstos en el Acuerdo Laboral sobre aplicación en la Universidad de Granada del proceso de jubilación parcial vinculado a la formalización de contratos de relevo de 15 de febrero de 2019.

Disposición Final Tercera. – Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada, sin perjuicio de que la eficacia pueda verse demorada por el propio contenido del acto o por la notificación a las personas interesadas de las equivalencias de puestos.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Gerencia

ANEXO I.- Modelo de RPT.

Código	Unidad Administrativa Puesto	D	N	CD	CE	TP	FP	GR	S	AF	PE	TT	CCE	OBSERVACIONES

Leyenda

D= Dotación.

N= Intervalo de niveles.

CE= Complemento específico.

TP= Tipo de puesto.

FP= Forma de Provisión.

GRUPO= Grupo de titulación.

S= SECTOR: Agrupaciones por ámbitos.

AF= Área funcional.

PE = Perfil Específico/ requisitos para el puesto.

T.T = Turno de Trabajo.

CCE= Complemento de Características Especiales.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Gerencia

ANEXO II.- Plantilla de puestos tipo.

	SECTORES			
	ADMINISTRACIÓN	BIBLIOTECAS	INFORMÁTICA	ESPECIALIDADES
Nivel 1	Vicegerente/a Director/a.	Director/a	Director/a	Director/a
Nivel 2	Jefe/a Servicio Administrador/a	Bibliotecario/a Jefe/a de Servicio	Informático/a Jefe/a de Servicio	Director/a Área Director/a Técnico Titulado/a Superior Responsable Área Técnico/a N2
Nivel 3	Jefe/a Sección Jefe/a Sección Administrador/a	Bibliotecario/a Jefe/a de Sección	Informático/a Jefe/a de Sección	Titulado/a Superior Técnico/a Medio. Responsable Área Arquitecto/a Técnico Ingeniero/a Técnico Técnico/a N3
Nivel 4	Responsable Gestión Técnico/a Puesto Base	Bibliotecario/a Responsable Área	Informático/a Responsable Área	Encargado/a Equipo Técnico Superior Técnico/a N4 Adjunto/a Área
Nivel 5	Responsable Negociado Gestión Puesto Base	Bibliotecario/a	Informático/a	Conductor/a Delineante Técnico Especialista Técnico Especialista Técnico N5
Nivel 6	Administrativo/a Ejecutivo/a			Técnico N6
Nivel 7	Administrativo/a Puesto Base			Técnico/a Servicios Generales Puesto Base Técnico/a Mantenimiento Puesto Base Técnico/a Laboratorio E.A Puesto Base Técnico N7
Nivel 8				Auxiliar Técnico/a N8



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Gerencia

ANEXO III.- Complementos por Características Especiales.

Código	Característica Especial
1	Acuerdo de 20 de julio de 2004, de modificación de la RPT
2	Acuerdo Jornada Especial Residencias Universitarias
3	Acuerdo Jornada Especial del Servicio de Comedores
4	Acuerdo Jornada Especial Facultad del Deporte
5	Acuerdo Jornada Especial Centro Actividades Deportivas
5.1	Acuerdo Especial TS y TGM Deportes
6	Complemento por nocturnidad
7	Jornada Especial asistencia Actos de Protocolo
8	Jornada Especial Escuela de Análisis Clínicos
9	Acuerdo de Jornada Especial del Servicio de Conductores
10	Complemento de Dirección
11	Acuerdo disponibilidad personal técnico de mantenimiento